



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2013-222**

**PRACTICADA EN LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP), INSTITUTO
NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL
PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) E INSTITUTO
HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**

INFORME Nº 05-2018-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
AL 05 DE FEBRERO DE 2018**

Tegucigalpa, MDC; 28 de febrero, 2018

Oficio N° Presidencia TSC 0546/2018

Licenciado

Roberto Antonio Pineda

Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y
Servicios Públicos (INSEP)
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 05/2018-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) e Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2 y 4; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

9

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

10



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) e Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), relativa a la Denuncia N° 0801-2013-222, la cual hace referencia al siguiente hecho:

La señora Melania Velásquez Hernández quien se desempeña como asesora legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, antes conocida como la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda SOPTRAVI¹, goza de pensión por invalidez por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), asimismo cuenta con tres hojas patronales con diferentes números de afiliación.

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido del 30 de Septiembre de 2009 al 05 de febrero de 2018.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar que la ciudadana Melania Velásquez Hernández labora en la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), y goza de los beneficios de previsión social, dentro del marco de la legalidad.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

¹ Actualmente Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) e Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y al análisis realizado a la documentación proporcionada a éste Organismo Superior de Control con relación al hecho denunciado, se determinó lo siguiente:

Con relación al hecho denunciado donde se señala que la señora Melania Hernández Velásquez cuenta con tres números de afiliación en el Instituto Hondureño de Seguridad Social, (IHSS), mediante Oficio N° Presidencia TSC-2514/2017 del 04 de septiembre de 2017 remitido al Doctor Richard Zablah en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se solicita se proporcione el detalle de las Instituciones con sus respectivos números patronales, por los cuales ha cotizado la señora Melania Hernández Velásquez a ese Instituto durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 04 de septiembre de 2017. **(Ver Anexo 1, Oficio N° Presidencia TSC-2514/2017)**

En respuesta al Oficio citado en el párrafo anterior, el Doctor Richard Zablah mediante oficio N° 485-DEI-IHSS del 20 de septiembre de 2017 adjunta el Memorando SGA N° 1780-2017, suscrito por la licenciada Yésica María Goti en su condición de Sub Gerente de Afiliación que detalla lo siguiente: “ *...Realizada la investigación del caso, se comprobó que la señora MELANIA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ con identidad N° 1207-1960-00002, registra cotizaciones con el INJUPEMP en la cuenta patronal N° 101-19760107-4 durante el periodo de Enero de 2008 hasta el mes de agosto de 2012; con la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS en las cuentas patronales N° 101-961-0266-A y B, durante el periodo de febrero de 2013 a julio de 2014 en la cuenta N° 101-1961-0266-B y de agosto de 2014 hasta agosto de 2017 en la cuenta patronal N° 101-1961-00266-A.*” **(Ver Anexo N°2 Oficio N°485-DEI-IHSS y Memorando SGA N° 1780-2017)**

Asimismo mediante Oficio N° Presidencia TSC-0875/2017 del 03 de marzo de 2017 se solicitó al doctor Richard Zablah nos informara si la señora Hernández Velásquez gozaba del beneficio de pensión por jubilación por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por lo cual mediante oficio CI IHSS N° 326/2017 del 14 de marzo de 2017 se informa que la señora Hernández Velásquez no goza de ningún beneficio de pensión por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); por lo cual sobre éste hecho no se determina ningún tipo de responsabilidad a la ciudadana denunciada.

HECHO

PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

La señora Melania Hernández Velásquez, mediante escrito del 16 de septiembre de 1996, presentado ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), solicita le sea conferido el beneficio de Pensión por Invalidez, por encontrarse físicamente imposibilitada para continuar desempeñando su cargo funcional de secretaria en la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita en esa fecha a la otrora Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte (SECOPT), ya que adolece de Artritis Reumatoide. **(Ver Anexo 3, Solicitud de**

pensión por invalidez del 16 de septiembre de 1996, suscrita por la señora Melania Hernández Velásquez)

Mediante Resolución JD-858-97 del 03 de septiembre de 1997, la Junta Directiva del INJUPEMP resuelve declarar con lugar la solicitud referida en el párrafo anterior, presentada por la señora Melania Hernández Velásquez. **(Ver Anexo 4, Resolución JD-858-97, suscrita por los señores Cecilio Zavala Méndez y Jorge Méndez, Presidente y Secretario de la Junta Directiva respectivamente)**

Según constancia del 02 de noviembre de 2017 proporcionada y suscrita por el Licenciado Robert Cesar Padilla Bonilla en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la señora Melania Hernández Velásquez presta sus servicios por jornal en dicha Secretaría a partir del 30 de septiembre de 2009, obteniendo su permanencia a partir del 01 de agosto 2014 en el cargo de Oficial Jurídico II; según acuerdo N° 01112 del 08 de septiembre de 2014, efectivo a partir del 01 de agosto de 2014. **(Ver Anexo 5, Constancia de trabajo del 02 de noviembre de 2017 y Acuerdo N° 01112)**

A través de Oficio N° Presidencia 0874/2017/TSC, se solicitó a la licenciada Martha Vicenta Doblado Andara en su condición de Directora del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), nos informara si la ciudadana Melania Hernández Velásquez, gozaba de beneficio de pensión por parte de dicho Instituto de Previsión. **(Ver Anexo 6, Oficio N° Presidencia 0874/2017/TSC)**

En respuesta a la solicitud anterior, mediante Oficio N° DE-383-2017 del 15 de marzo de 2017 la licenciada Martha Doblado Andara informa a este Tribunal que la ciudadana Melania Hernández Velásquez *“goza del beneficio de **PENSIÓN POR INVALIDEZ** efectiva a partir de 01 de octubre del año 1997,... actualmente el beneficio está suspendido a solicitud de la beneficiaria a partir del mes de septiembre de 2012...”*. **(Ver Anexo 7, Oficio N° DE-383-2017)**.

En la copia certificada del expediente de la señora Melania Hernández Velásquez proporcionado por el INJUPEMP, en su folio número noventa y cinco (95), se describen los depósitos efectuados a la señora Melania Hernández Velásquez, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 1

Valores de Pensión por Invalidez, recibidos indebidamente por la señora Hernández Velásquez

Año	Mes	Monto en Lempiras
2009	Septiembre	157.43 ²
	Octubre	4,723.03
	Noviembre	4,723.03
	Diciembre	4,723.03
	Aguinaldo	1,193.08 ³

² Éste valor corresponde solamente al 30 de septiembre ya que a partir de esa fecha empezó a laborar en INSEP según constancia emitida por la Sub Gerencia de RR HH de esta Secretaría de Estado.

³ Décimo Tercer mes calculado a partir de la fecha que empezó a laborar en INSEP (30 de sep/2009)

Sub Total		15,519.60
2010	Enero	4,902.51
	Febrero	4,902.51
	Marzo	4,902.51
	Abril	4,902.51
	Mayo	4,902.51
	Junio	4,902.51
	Décimo Cuarto	3,690.50 ⁴
	Julio	4,902.51
	Agosto	4,902.51
	Septiembre	4,902.51
	Octubre	4,902.51
	Noviembre	4,902.51
	Diciembre	4,902.51
	Aguinaldo	4,902.51
Sub Total		67,423.13
2011	Enero	5,309.11
	Febrero	5,309.11
	Marzo	5,309.11
	Abril	5,309.11
	Mayo	5,309.11
	Junio	5,309.11
	Décimo Cuarto	5,309.11
	Julio	5,309.11
	Agosto	5,309.11
	Septiembre	5,309.11
	Octubre	5,309.11
	Noviembre	5,309.11
	Diciembre	5,309.11
	Aguinaldo	5,309.11
Sub Total		74,327.54
2012	Enero	5,733.84
	Febrero	5,733.84
	Marzo	5,733.84
	Abril	5,733.84
	Mayo	5,733.84
	Junio	5,733.84

⁴ Décimo Cuarto mes calculado a partir de la fecha que empezó a laborar en INSEP (30de Sep/2009)

	Décimo Cuarto	5,733.84
	Julio	5,733.84
	Agosto	5,733.84
Sub Total		51,604.56
TOTAL		<u>L.208,874.83</u>

(Ver Anexo 8, Copia certificada de la página 95 del expediente, que corresponde a Depósitos Indebidos, Oficio N° DE-624-2017).

Con el propósito de comprobar si la señora Melania Hernández Velásquez había percibido valores por concepto de salario como empleada de la Secretaria de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por el periodo durante el cual estuvo percibiendo pagos por concepto de pensión por invalidez, mediante Oficio N° Presidencia TSC-3135/2017 del 24 de octubre de 2017, dirigido al licenciado Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), se solicitó nos proporcionara los respectivos comprobantes de pagos efectuados a favor de la señora Hernández Velásquez **(Ver Anexo 9, Oficio N° Presidencia TSC-3135/2017)**

Mediante Oficio N° TGR-DSC-086-2017 del 17 de noviembre de 2017, suscrito por la licenciada Dulis Patricia Córdova en su condición de Sub Tesorera General de la República, y por el Departamento de Supervisión y Control, el señor Héctor Barrientos, se proporcionan a este Ente Contralor; Documentos de Ejecución de Gasto con su respectivo comprobante de transferencia bancaria, copia de planillas de pago, copias de cheques pagados; los cuales se detallan a continuación: **(Ver Anexo 10, Oficio N° TGR-DSC-086-2017)**

Cuadro N° 2

Detalle de Pagos efectuados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) y mediante Cheques

Fecha	Orden de Pago	N° de Cheque	Cantidad en Lps.
21/10/2009	LC01J1	05893170	41,846.00
07/12/2009	LJ01M1	05912545	2,398.76
10/12/2009	LC0113	05917449	7,412.50
17/12/2009	LJ0112	05922867	28,376.31
25/01/2010	LJ0101	05937464	9,379.80
24/02/2010	LJ0102	05945657	8,619.79
24/03/2010	LJ0103	05950425	9,569.80
23/04/2010	LJ0104	05956657	9,253.13
24/05/2010	LJ0105	05960868	9,569.00
10/06/2010	LJ0114	05967578	7,148.78
01/07/2010	LJ0106	05976634	9,253.13
29/07/2010	LC01M1	05984673	3,712.50

29/07/2010	LJ0107	05987245	9,569.80
02/09/2010	LJ0108	05994008	9,569.80
30/09/2010	LJ0109	06003850	9,253.13
05/11/2010	LJ0110	06020729	9,569.80
15/11/2010	226262	Transf. Banc. (SIAFI)	1,796.87
23/11/2010	LJ0111	06026672	9,253.13
14/12/2010	LJ0113	06034839	9,500.10
22/12/2010	LJ0112	06049858	9,648.77
22/12/2010	272722	Transf. Banc. (SIAFI)	3,234.38
27/01/2011	LJ0101	06086840	8,924.60
01/03/2011	LJ0102	06097488	8,366.26
18/03/2011	LJ0103	06106821	9,316.27
08/04/2011	LJ0104	06116160	8,999.60
26/05/2011	LJ0105	06136199	9,316.27
09/06/2011	LJ0114	06139942	9,500.10
22/06/2011	LJ0106	06147729	8,999.60
19/07/2011	LJ0107	06159896	9,239.27
24/08/2011	LJ0108	06171923	9,239.27
07/10/2011	LJ0109	06181870	8,922.60
17/11/2011	LJ0110	06188417	9,239.27
01/12/2011	LJ0111	06195124	8,922.60
19/12/2011	LJ0112	06202734	9,239.27
19/12/2011	LJ0113	06207789	9,500.10
26/01/2012	LJ0101	06236288	8,705.10
13/03/2012	LJ0102	06251767	8,289.26
11/04/2012	LJ0103	06258438	9,239.27
09/05/2012	LJ0104	06268635	8,922.60
31/05/2012	LJ0105	06274232	9,239.27
26/06/2012	LJ0114	06283079	9,500.10
06/07/2012	LJ0106	06287405	8,922.60
07/08/2012	LJ0107	06294270	10,087.77
13/09/2012	LJ0108	06298627	10,137.77
TOTALES			<u>L.428.704.10</u>

(Ver Anexo 11, Auténtica y copias certificadas de cheques pagados a favor de la señora Melania Hernández Velásquez).

Durante la investigación se determinó que la señora Hernández Velásquez suscribió un Contrato de Compromiso de Pago de Responsabilidad Civil que se deriva del informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Dirección General de Aeronáutica

Civil (DGAC) N° 01-2012-DASII DGAC el cual en su Capítulo V, Hallazgos que dan origen a la determinación de Responsabilidades en el hecho 2 inciso b) describe lo siguiente: b) “Señora *Melania Hernández Velásquez*, recibe el beneficio de jubilación por invalidez a través del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) desde **el 01 de octubre de 1997 al 31 de diciembre de 2011** y fue nombrada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) el 30 de septiembre de 2009 como Asesora Legal en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil y quien no ha suspendido el beneficio de jubilación que recibe del INJUPEMP”; no obstante se constató que la señora Melania Hernández Velásquez siguió percibiendo dichos valores de manera indebida durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2012, ya que se comprobó que la señora Hernández Velásquez, solicitó mediante escrito la suspensión del beneficio de la pensión por invalidez ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), asimismo solicitó mediara un arreglo de pago por las pensiones percibidas de manera indebida, **(Ver Anexo 12, Solicitud de Suspensión de Temporal de Pensión por Invalidez y Solicitud de Arreglo de Pago de la señora Melania Hernández Velásquez)** la cual no fue atendida de manera inmediata por dicha Institución de Previsión; no obstante, según Memorando N° DB 680/2017 del 13 de junio de 2017, emitido por el Ing. Otto Darío Gálvez en su condición de Jefe de la División de Beneficios remite respuesta de solicitud a la Licenciada Mayda Bautista en su condición de Jefe de Riesgos y Cumplimiento mediante el cual informa lo siguiente: “ *En relación al procedimiento de recuperación de pagos indebidos, se le informa lo siguiente: La recuperación de pagos indebidos de participantes pensionados que entraron en incompatibilidad del goce de su pensión por un período de tiempo determinado, hasta el mes de mayo 2017 solamente podía recuperarse a través de una de las siguientes opciones:*

- *Pago único del monto indebido, actualizado financieramente al mes de pago;*
- *Convenio de pago por el monto actualizado al mes de la firma del convenio, deducible de la pensión respectiva, por lo que este convenio únicamente es aplicable una vez que haya finalizado la incompatibilidad respectiva.*

En virtud de contar con nuevas herramientas informáticas en el presente mes se han realizado gestiones que permiten el seguimiento adecuado de convenios de pago para participantes que mantienen suspendida su pensión y continúan laborando, pudiendo realizar pagos a través de ventanilla del Instituto, Banco Ficohsa o a través de la planilla de la Institución Patronal correspondiente ”. (Ver Anexo 13, Memorando DB 680/2017) Sin embargo a la fecha de emisión de este informe no existe evidencia que se haya efectuado pago alguno de los valores recibidos indebidamente en el año 2012.

Por lo descrito en los cuadros N° 1 y 2 anteriores, se comprobó que la señora Hernández Velásquez percibió de manera simultánea pagos de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), y Pensión por Invalidez del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes leyes:

LEY DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo N° 60:⁵

“Ninguna persona que haya sido jubilada o pensionada por el sistema, podrá desempeñar cargos remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial o Instituciones Autónomas y Semi-autónomas, excepto los cargos de elección popular logrados mediante elección de primer grado.

La Contravención a este Artículo, dará lugar a la suspensión del pago de la pensión o jubilación sin perjuicio de que el Instituto deba exigir la inmediata cancelación en el cargo y en su caso, la devolución de las cantidades indebidamente percibidas...”.

CÓDIGO CIVIL

Artículo N° 2206:

“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC- 0079/2018 del 26 de enero de 2018, se solicitó a la señora Melania Hernández Velásquez nos manifieste de manera escrita, la razón por la cual no suspendió el pago de pensión por invalidez en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP) durante el periodo que laboró en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP); (**Ver Anexo 14, Oficio N° Presidencia TSC-0079/2018**) por lo que, mediante nota del 05 de febrero de 2018, manifiesta lo siguiente:

*“Señor Magistrado Presidente: En respuesta al Oficio N° Presidencia TSC-0079/2018, el cual tengo a bien contestar a Usted con los siguientes hechos. **PRIMERO:** Que el día 26 de junio del año 2017, me apersoné ante éste ente contralor del Estado, aceptando la responsabilidad civil, y suscribiendo el correspondiente compromiso de pago, del cual adjunto copia y cuyo original consta en los archivos de esa Institución, **SEGUNDO:** Que con el convenio de pago suscrito procedí a cancelar un adelanto del valor adeudado y actualmente realizo los pagos acordados puntualmente. **TERCERO:** Que para probar lo antes mencionado adjunto las fotocopias de los recibos de pago, que he cancelado en la tesorería de este Tribunal sin retraso alguno. Firma.”*
(Ver Anexo 15, Nota del 05 de febrero de 2018 emitida por la señora Melania Hernández Velásquez)

Considerando que el Tribunal Superior de Cuentas emitió el Informe N° 01-2012-DASII DGAC, del cual se derivó una responsabilidad civil por perjuicios económicos ocasionados al patrimonio del Estado por la señora Melania Hernández Velásquez, durante el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011; en nuestra investigación únicamente consideramos los pagos posteriores a esta última fecha, es decir, del 01 de enero al 30 de agosto de 2012, lo cual conlleva un perjuicio económico de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 51,604.56)**, en adición a los valores indicados en el precitado informe de auditoría.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

⁵ Se aplica la Ley en vigencia del periodo que se detectó la irregularidad. Decreto 45-90 reforma artículo 60 de la Ley de INJUPEMP.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); e Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); con relación a los hechos denunciados, y conforme al análisis y estudio de la documentación presentada a este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La señora Melania Hernández Velásquez percibió de manera simultánea valores de dos (2) instituciones del Estado durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de agosto de 2012: a) por concepto de salarios mientras laboraba en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), y b) del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por concepto de pensión por invalidez, ocasionando por éste último un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 51,604.56)**
2. La señora Melania Hernández Velásquez ha registrado cotizaciones en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante tres cuentas patronales, no obstante los períodos de los mismos no presentan incompatibilidades en vista de que cada uno es por un período diferente; asimismo, no recibe beneficio de jubilación por parte de ésta institución.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación entregada por personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Departamento de Supervisión de la Tesorería General de la República, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Dirección del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) e Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPACHO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP):

1. Instruir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que se establezca entre los requisitos para la contratación de personal, que sea obligatorio que los postulantes a ingresar a laborar en la Secretaría, presenten constancias emitidas por los Institutos de Previsión en la cuales se puntualice no tener activo ningún beneficio de pensión por invalidez o jubilación; o en su defecto, acreditar la suspensión de la misma.
2. Instruir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos remita el listado del personal contratado por esta Secretaria, indistintamente de la modalidad de contratación, a los diferentes Institutos de previsión, a fin de determinar si gozan de algún tipo de beneficio ya sea por jubilación o pensión por invalidez. En caso de que exista una dualidad de beneficios a favor del personal que labora en la Secretaría, salario y jubilación y/o pensión, se deberá solicitar a las instituciones de previsión social la suspensión inmediata de este beneficio; acreditar, por parte del personal de la Secretaría, la devolución total de los valores percibidos de manera indebida por concepto de jubilación y/o pensión; o en su defecto, que el personal señalado acredite haber tramitado un convenio de pago con la institución de previsión que corresponda.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 28 de febrero de 2018.

Gloria Alejandra Cáceres G.
Auditora de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovares V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana